

USUARIO	ARAMIREV	REMITE: RECIBE:
FECHA INICIO	10/08/2022	
FECHA FINAL	10/08/2022	

NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION	UBICACION	A103FLAGDETE
4268	11001600002320180855400	0019	10/08/2022	Fijación en estado	OSPINA VILLAREAL - JHON EDINSON : Al 2022-807 del 03/08/2022 NO APRUEBA LA PROPUESTA DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE HASTA POR 72 HORAS. (ESTADO DEL 11/08/2022)//ARV CSA//	DESPACHO PROCESO	SI



**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Radicado:	11001-60-00-023-2018-08554-00 LEY 906/04
Interno:	4268
Condenado:	JHON EDISON OSPINA VILLAREAL
Delito:	FEMINICIDIO AGRAVADO TENTADO
Reclusión:	COMEB LA PICOTA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2022 - 807

Bogotá D. C., agosto tres (03) de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de beneficio administrativo de permiso de hasta por 72 horas en favor del sentenciado **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL**, conforme la documentación allegada.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

1.- El 5 de julio de 2019, el Juzgado 49 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condeno a **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.015.422.749**, a la pena de **125 meses** de prisión, a la accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, al hallarlo autor responsable del delito de feminicidio agravado tentado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Dicha sanción la cumple desde el **4 de marzo de 2019**, cuándo fue capturado por orden judicial previa, y le fue impuesta medida de aseguramiento en centro de reclusión, hasta la fecha.

2.- El 23 de septiembre de 2019, este despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3.- Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena así:
97 días, el 12 de enero de 2021.
60.5 días, el 23 de marzo de 2021.
104.5 días, el 27 de enero de 2022.
28.5 días, el 3 de marzo de 2022.

4.- El 8 de junio de 2022, se recibió oficio del 17 de mayo del mismo año, con el que adjuntaron propuesta de beneficio administrativo de permiso de hasta por 72 horas.

3. CONSIDERACIONES

El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota" allegó junto con oficio de fecha 17 de mayo de 2022, cierta documentación a fin de estudiar la aprobación del beneficio de permiso de hasta por 72 horas deprecado por el sentenciado **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL**, en virtud de lo normado en el artículo 38 numeral 5 de la Ley 906 de 2004 y lo señalado en pronunciamientos del Consejo de Estado (*fallo de segunda instancia del 21 de febrero de 2002, proceso ACU 0485 de Acción de Cumplimiento*) y Corte Constitucional (*Sentencia C-312 del 30 de Abril de 2002*).

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, consagra los requisitos *sine qua non* para la concesión del permiso de las 72 horas, los que son: 1.- *Estar en la fase de mediana seguridad*; 2.- *Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta*; 3.- *No tener requerimientos de ninguna autoridad*; 4.- *No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria*; 5.- *Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializados*; 6.- *Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión*; y 7.- *observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina (Negrillas del Despacho)*.

De conformidad con las previsiones señaladas procederá el despacho a verificar su concurrencia de la manera como se indica:

En cuando al factor objetivo, tenemos que la **tercera parte de la pena de 125 meses de prisión impuesta a JHON EDISON OSPINA VILLAREAL equivale a 41 meses y 18 días**; el prenombrado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 4 de marzo de 2019, lo que significa que a la fecha ha descontado físicamente 40 meses y 29 días, que sumados a los 9 meses y



20.5 días de redención reconocidos hasta la fecha, **nos arroja un total de descuento de 50 meses y 19.5 días**; cumpliendo así el elemento objetivo de la norma citada en precedencia.

Lo anterior habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento del condenado en el penal, el análisis de sus registros judiciales, y las actividades para redención realizadas durante la reclusión.

El COMEB de Bogotá "La Picota" allegó al expediente con el oficio de solicitud de aprobación de la propuesta de reconocimiento para beneficio administrativo, la documentación que se relaciona a continuación:

- Historial de certificaciones de calificación de conducta, en donde se calificó la conducta de **OSPINA VILLAREAL**, en el grado de buena y ejemplar, desde el 12 de marzo de 2019 hasta el 27 de febrero de 2022.

- Reporte de Verificación de domicilio del penado, realizado por dragoneante del área de atención y tratamiento del COMEB La Picota, diligencia que fue atendida por quien dijo ser Julieta Villareal, progenitora del condenado, manifestando que, tiene la disposición de recibir al penado durante el permiso que se estudia.

- Oficio No. 20220235741/ARAIC-GRUCI 1.9 del 14 de mayo de 2022, de certificado de antecedentes penales expedido por la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN) de la Policía Nacional, en donde se evidencia que el penado solo registra el proceso que aquí se vigila y ejecuta.

- Formato de clasificación en fase donde se comunica a **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL** que **fue ubicado en la fase de tratamiento de mediana seguridad**, mediante acta No. 113-045-2022 de fecha 30 de marzo de 2022.

- En el mismo oficio, se informó que a la fecha no registra fuga ni tentativa, como tampoco ha tenido sanciones disciplinarias.

- En cuanto a la exigencia de haber trabajado, enseñado o estudiado durante la reclusión, de la revisión de las diligencias, encuentra esta Ejecutora, que no se satisface, pues, **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL**, no ha realizado actividades para redención durante toda la ejecución y cumplimiento de la pena.

Da cuenta lo anterior, que el precitado se encuentra privado de la libertad por estas diligencias desde el mes de marzo de 2019, y solo hasta el mes de junio de 2019, dio inicio a las actividades de redención de pena, en el mismo sentido, desde el mes de diciembre de 2021, a la fecha, dado que, no se ha acreditado que durante esos lapsos de tiempo haya desarrollado actividades para obtener redención de pena, como tampoco han sido allegados certificados de cómputos correspondientes para esos meses.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal, Sala de decisión de tutelas, en pronunciamiento de fecha 25 de octubre de 2016, indicó:

"En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones -establecidas legalmente-, para determinar si la persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos. Ahora bien, las condiciones a través de las cuales los condenados se hacen acreedores de algunos de estos beneficios, deben ser certificadas por las autoridades penitenciarias ante el juez, cuando supongan hechos que éste no pueda verificar directamente. La competencia para certificarlas resulta razonable si se tiene en cuenta que son estas autoridades administrativas quienes están encargadas de administrar los centros de reclusión. Sin embargo, la facultad de certificar estas condiciones no supone el encargo de una función de control de la legalidad de la ejecución de la pena. La importancia de la atribución jurisdiccional en lo que se refiere a la verificación de su legalidad, permite que el juez pueda verificar el cumplimiento efectivo de tales condiciones, y por ello, el ordenamiento legal le otorga la facultad de constatar personalmente lo dicho en la certificación administrativa, esto es, el cumplimiento efectivo del trabajo, educación y enseñanza que se lleven a cabo en el centro de reclusión".

Corolario de lo anterior, aunque **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL** se encuentra clasificado en la fase de mediana seguridad, la calificación de su conducta ha sido ejemplar, se efectuó verificación en el domicilio, no registra fuga ni tentativa de esta, y ha descontado la tercera parte de la pena impuesta, no puede obviar esta Ejecutora que el precitado no ha ejercido actividades para redención

¹ Corte Suprema de Justicia Sala Casación Penal, Sala de Tutelas. Expediente STP15615-2016, 25 de octubre de 2016. M.P., Eugenio Fernández Carlier.



durante toda su permanencia en el centro de reclusión, por consiguiente, atendiendo el principio de reserva judicial, **no se aprobará el permiso solicitado por el sentenciado.**

4. OTRAS DETERMINACIONES

Con el fin de evaluar nuevamente la procedencia o no del beneficio administrativo de hasta por 72 horas, se **ORDENA, a través del Centro de Servicios de esta Especialidad:**

4.1.- OFICIAR al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, a fin de que informen al Despacho, las razones por las que **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL**, no realice actividades de redención de pena desde su ingreso al penal; mes de marzo de 2019, solo hasta junio de ese mismo año, en el mismo sentido, desde el mes de diciembre de 2021, a la fecha.

4.2.- OFICIAR al Complejo Penitenciario Metropolitano de Bogotá La Picota, a efectos de que remitan documentación completa y actualizada, cartilla biográfica, certificados de cómputos por trabajo, estudio y/o enseñanza, certificados de calificación de conducta, que se encuentren en la hoja de vida de **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL**.

Finalmente, remitir copia de este proveído al Establecimiento Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO APROBAR la propuesta de beneficio administrativo de permiso de hasta por setenta y dos (72) horas deprecado por el sentenciado **JHON EDISON OSPINA VILLAREAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.015.422.749**, por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - A través del Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al acápite de OTRAS DETERMINACIONES.

TERCERO. - REMITIR COPIA de este proveído al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", donde se encuentra el condenado para fines de consulta y para que obre en su respectiva hoja de vida.

Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
11 AGO 2022	
La anterior providencia	
El Secretario	



**JUZGADO 9 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 11

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 4268

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** ☒ **OFI.** **OTRO** **Nro.** 807

FECHA DE ACTUACION: 03.08.22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 04/08/2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Osmin Villarreal Mon eduan

CC: 1015922749

TD: 101036

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ NO

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 4268-19 AI 807 DE 03/08/2022 ** NOTIFICA MP

Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Vie 05/08/2022 13:27

Para: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

acuso recibido

De: Maria Jose Blanco Orozco <mblancoo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 4 de agosto de 2022 9:48 a. m.

Para: Camila Fernanda Garzon Rodriguez <cfgarzon@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 4268-19 AI 807 DE 03/08/2022 ** NOTIFICA MP

Cordial Saludo,
Respetado(a) Doctor(a)

De manera atenta remito adjunto Auto de la referencia emitido por el Juzgado 19 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se **NOTIFIQUE** de lo allí dispuesto.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN U OFICIO ENVIARLO AL CORREO: ve1ntanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,



María José Blanco Orozco

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.